



CIRCULAR No.3075

EXP:8206/2011

mlp

Montevideo, 28 de octubre de 2011.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

Pongo en su conocimiento que le Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.70 de fecha 25 de octubre de 2011, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

"VISTO: El Acta No. 66 de la Resolución No. 6 de fecha 20 de setiembre de 2011, por la cual el Consejo Directivo Central, establece que los Directores y SubDirectores efectivos del Consejo de Educación Secundaria se ordenen al sólo efecto de los traslados o reubicaciones en una única lista ordenados por el puntaje que se determinará a partir de su aptitud docente, antigüedad y actividad computada.

ATENCIÓN: A lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la resolución del Consejo Directivo Central.-"


Prof. Blanca Graciela Mercapide
Secretaría General
Consejo de Educación Secundaria





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 20 de setiembre de 2011

ACTA N°66
RESOL. C
Exp. 3-8206/11
lm/dbh

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Secundaria, relacionadas con el Sistema Escalonario Directivo establecido por la Circular N°2319 del 2 de abril de 1998 y Resolución N°1, Acta Ext. N°3 del 30 de marzo de 1998 del Consejo Directivo Central.

RESULTANDO: Que el citado Consejo de Educación informa que el ordenamiento actual no sería el más apropiado a los efectos de los actos de reubicación y traslado de Directores y Subdirectores en virtud de que el lugar que ocupan, se determina a partir de la categoría del liceo;

CONSIDERANDO: I) Que la categoría de los liceos se determina por la matrícula estudiantil, lo que genera una situación de injusticia, ya que no se tienen en cuenta los aspectos vinculados a la propia carrera docente;

II) Que el Consejo de Educación Secundaria sugiere ordenar a los Directores y Subdirectores de acuerdo a los criterios establecidos en el Estatuto del Funcionario Docente en función de su aptitud docente, antigüedad y actividad computada;

III) Que la Ley General de Educación N°18.437 en los literales C y E de su Artículo 63, establece que compete a los Consejos de Educación el administrar y reglamentar la organización y funcionamiento de los servicios y dependencias a su cargo;

IV) Que se entiende pertinente acceder a lo solicitado por el Consejo de Educación Secundaria;

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

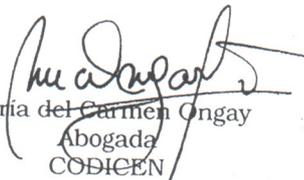
Resuelve:

1) Establecer que los Directores y Subdirectores efectivos del Consejo de Educación Secundaria, a los solos efectos del ordenamiento para los traslados y reubicaciones estarán listados de acuerdo a los siguientes criterios:

- una única lista, donde se intercalarán Directores y Subdirectores.
- el puntaje se determinará a partir de su aptitud docente, antigüedad y actividad computada.
- se tendrá en cuenta a los efectos de considerar la antigüedad, el tiempo efectivo en cargos de Dirección y Subdirección.

2) Disponer que el citado ordenamiento se publicará anualmente y no modificará otros aspectos normativos de la Circular N°2319 del 2 de abril de 1998.

Pase al Consejo de Educación Secundaria a todos sus efectos.


María del Carmen Ongay
Abogada
CODICEN


Dr. José Seoane
Presidente
CODICEN